

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL  
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA  
Accionante: GILDARDO ANTONIO HERRERA DIAZ  
Accionado : UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
Radicado : 05001-23-33-000-2012-00537-00

El señor GILDARDO ANTONIO HERRERA DIAZ en escrito de enero 30 de 2013, propuso incidente de desacato contra el UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y PROTECCION ESPECIAL A LAS VICTIMAS, por el presunto incumplimiento al fallo proferido por esta Sala de Decisión el veinticinco de octubre de 2012, en la medida que pese a que se concedió la tutela, aun no se le ha hecho entrega de la correspondiente ayuda humanitaria de emergencia.

Previo a dar inicio al tramite incidental, el Despacho dispuso oficiar a las entidades convocadas por pasiva a fin de que informara sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación y procediera a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

Dado que no existe manifestación alguna de parte de la entidad convocada por pasiva que acredite que efectivamente se dio cumplimiento al fallo en su integridad a través de la entrega militar, se precisa dar inicio al tramite incidental contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 137 de Código de Procedimiento Civil, según el cual:

*"Desacato: La persona que incumpliera una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere*

*señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*

*Art 53.- Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a Resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*También incurrirá en la responsabilidad penal a la que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.*

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, se dispone a dar inicio al trámite incidental, para lo cual **se corre TRASLADO al representante legal de la entidad convocada por pasiva y a su superior funcional** por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie al respecto y aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer y para que el superior funcional proceda de conformidad con lo indicado en el artículo 27 del mencionado decreto, iniciando de ser el caso, el correspondiente proceso disciplinario .

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA